



# Normativa Médica

**Actualización año 2024**

## INTRODUCCION

La Real Federación Española de Boxeo contando con el asesoramiento de su Consejo Médico, ha decidido organizar en un documento la normativa para optimizar la seguridad en el boxeo profesional, conteniendo tanto normas generales como indicaciones específicas relativas a preservar la salud y velar por el bienestar de los boxeadores, así como los procedimientos pertinentes para alcanzar los citados objetivos.

Se pretende unificar las actuaciones en el ámbito sanitario en todas las Federaciones Territoriales (o, al menos, las que decidan adherirse a este documento), con el consiguiente beneficio de seguridad para el boxeador en todo el territorio nacional y facilitando la movilidad de los boxeadores.

El presente documento se basa en las normativas internacionales, con las adaptaciones específicas para el boxeo español. En el texto se usará el término boxeador para referirse, indistintamente, a ambos sexos.

### Art. 1. ALCANCE DE LA NORMATIVA MEDICA Y REGULACION

Esta normativa es de obligado cumplimiento para todos los boxeadores profesionales federados en España y/o las Federaciones Territoriales que decidan adherirse a ella.

#### 1.1 Responsabilidad de su cumplimiento

El responsable del cumplimiento de esta normativa es el boxeador, no pudiendo delegar responsabilidades en terceros, independientemente de su posición o relación con el boxeador como entrenador, promotor o manager.

#### 1.2 Responsabilidades por su incumplimiento

El incumplimiento de la normativa de este documento podrá ocasionar sanciones por parte de la RFEBBox y/o de las Federaciones Territoriales, además de las actuaciones derivadas como su responsabilidad civil y excepcionalmente responsabilidad penal en el caso de presentarse lesiones graves.

#### 1.3 Autoridad y arbitraje

Es responsabilidad de la RFEBBox y de su Comisión de Médica, en coordinación con las Federaciones Territoriales, hacer cumplir la presente Normativa Médica. En el caso de la disputa de un título internacional, se deberá realizar también en coordinación con el organismo internacional pertinente, pero considerando que las directrices de este no pueden estar, en materia médica, por encima de la Comisión Médica del país donde se celebra el evento. Por ello, las competiciones realizadas en el territorio español se regirán por la presente Normativa, independientemente de la procedencia de los boxeadores.

Para la participación de boxeadores profesionales extranjeros en nuestro país, se solicitarán las mismas pruebas y exámenes médicos que para los boxeadores nacionales, pudiéndose incluir pruebas especiales si pertenecen a alguno de los grupos de riesgo señalados en el apartado **2.7**.

En caso de precisarse una valoración o arbitraje sobre cualquier cuestión de la presente Normativa Medica para los boxeadores en España, la RFEBox con el asesoramiento de su Consejo Medico tomará las resoluciones pertinentes siendo su decisión inapelable.

## **Art. 2. EXAMEN MEDICO Y PRUEBAS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA**

### **2.1 Obligatoriedad del examen medico**

Todos los boxeadores se someterán a un examen médico de carácter general previo a la obtención de licencia ANUAL, cumplimentando a su vez tanto deportista como médico examinador el formulario correspondiente que se adjunta en el Anexo I. Además del formulario se incluirán las pruebas que se especifican más adelante, siendo más exhaustivas para el boxeo profesional.

### **2.2 Información médica completa y veraz**

La RFEBox, a instancias de la Comisión Médica y los órganos de las Federaciones Territoriales, se reservan el derecho de exigir a cualquier boxeador los exámenes médicos que consideren oportunos para confirmar la salud del mismo y la capacidad de competir de manera segura. Dichos exámenes se ajustarán a las normas promulgadas en este documento, pudiendo incluir además cualquier prueba que se considere necesaria en las circunstancias únicas de cada boxeador.

El boxeador debe poner en conocimiento de la Federación Territorial y/o RFEBox toda su información médica para que la Comisión de una u otro (según el caso) pueda hacer una evaluación completa, reservándose medidas disciplinarias ante la ocultación deliberada de antecedentes médicos y/o accidentes deportivos, tanto en boxeo como cualquier otra disciplina.

### **2.3 Sanciones por incumplimiento**

Tanto si un boxeador decidiese no someterse a cualquier examen requerido por estas reglas, u ordenado por la Comisión Médica de la RFEBox o de la Federación Territorial donde se desarrolle el combate, como si ocultase deliberadamente información médica relevante, además del no registro de su licencia podría ser objeto de sanción en arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEBox. Además, cada Federación Territorial podría tomar la decisión conveniente al respecto e informar a la RFEBox de la misma, para que este la haga extensiva a todo el territorio nacional.

### **2.4 Examen médico y pruebas para el BOXEO PROFESIONAL**

En el caso del boxeador profesional, los requisitos son los siguientes:

- Electrocardiograma
- Resonancia Magnética Cerebral o angiorresonancia\*
- Analítica de sangre completa (hemograma, coagulación y bioquímica básica), que incluya la serología para VIH, hepatitis B y C
- Examen médico según modelo/guía aprobada por la Comisión Médica

Son recomendadas, pero no exigidas, las siguientes pruebas:

- Análisis de orina
- Radiografía de tórax (obligatorio para disputa de títulos europeos)
- Ergometría (recomendada en boxeadores mayores de 40 años)
- Exploración oftalmológica con medición de presión intraocular y examen de fondo de ojo.

\*La angiorresonancia será obligatoria en la primera licencia que se obtenga en el boxeo profesional y cuando se vuelva a la actividad tras más de un año sin haberla renovado. También tendrá un carácter obligatorio el caso de las o los boxeadores que salgan a competir en el extranjero, aun cuando para la obtención de la licencia hubieran presentado una resonancia.

#### **Notas:**

En condiciones normales, y para la renovación de la licencia obtenida el año anterior, las pruebas médicas tienen una vigencia de 12 meses

Tanto la RFEBBox como cualquiera de las Federaciones Territoriales, podría establecer en su ámbito de competencia el carácter obligatorio de cualquiera de estas pruebas complementarias o recomendadas

### **2.5 Resultados no satisfactorios para la obtención de licencia o competición**

#### **2.5.1 Autoridad**

Si una Federación Territorial determina que un boxeador no es médicamente apto o que la condición del boxeador de competir con seguridad no puede ser adecuadamente verificada, además de la no obtención de licencia por esta Federación podría ser declarado NO APTO para la competición en este territorio autonómico, aun aportando licencia y permiso de desplazamiento emitidos por otra Federación, cualquiera que fuera esta. La RFEBBox será informada de esta circunstancia y la pondrá en conocimiento de todas las Federaciones Territoriales.

Si es la Comisión Médica de la RFEBBox la que determina, por conductos legales y con la información correspondiente, que el boxeador no resulta apto para competir, lo comunicará a todas las Federaciones Territoriales junto a las medidas que deben tenerse en consideración.

#### **2.5.2 Causas de declaración de No-aptitud**

Son causas que contraindican la obtención de licencia de boxeo -como norma general- el padecimiento de cualquier lesión aguda o enfermedad crónica y que, tras ser valorada por la Comisión Médica, se determine que pueda suponer un riesgo tanto para sí mismo como para otros deportistas o cualquier otra persona que desempeñe función alguna dentro de la estructura del evento.

De forma particular, el hallazgo de cualquiera de las siguientes patologías tanto en el reconocimiento anual como en cualquier reconocimiento médico que se realice a lo largo del año deportivo podrán ser causa de declaración de no aptitud:

- Enfermedades Neurológicas: ictus, enfermedad de Parkinson, deterioro cognitivo, epilepsia, así como cualquier anomalía congénita o adquirida observados en la

angiorresonancia cerebral. Tampoco serán aptos para competir quienes presenten secuelas posteriores a una conmoción cerebral.

- Patología Oftalmológica: desprendimiento de retina, cirugía intraocular para colocación de dispositivos o lentes intraoculares. Opacificación del cristalino, alteraciones maculares, glaucoma, diplopia, parálisis en musculatura extraocular. Visión monocular, alteraciones severas del campo visual. Miopía igual o mayor de 3 dioptrías. Agudeza visual registrada sin corrección en cada ojo inferior a 20/200 y corregida menor que 20/40.
- Alteraciones en la coagulación sanguínea, discrasias sanguíneas severas o tomar medicación anticoagulante o antiagregante.
- Enfermedades Infecciosas. Historial de hepatitis A, hepatitis B, hepatitis C, o infección por el VIH. Tuberculosis activa. Herpes en fase vesicular.
- Enfermedades Cardiovasculares y cardiopatías. Arritmias malignas. Frecuencia cardiaca basal superior a 120. Valores de tensión arterial basal superiores a 95/150.
- Enfermedades Pulmonares. Asma no controlada, bronquitis, tuberculosis activa. Valor inferior a 90 % en pulsioximetría.
- Perforaciones agudas de la membrana del tímpano, sinusitis aguda, infecciones agudas o crónicas del oído medio o interno como laberintitis o vértigo.
- Patología Digestiva no controlada. Hernias recidivantes abdominales o inguinales.
- Trastornos Psiquiátricos significativos (depresión mayor, esquizofrenia, trastorno bipolar, etc.) o historia de abuso de drogas.
- Patología Musculoesquelética congénita o adquirida que provoque déficit funcional.
- Lesiones Cutáneas infecciosas o heridas abiertas expuestas.
- Patologías crónicas graves en cualquier órgano y sistema.
- Embarazo

## 2.6 Pruebas médicas en situaciones especiales

Independientemente de las pruebas y exámenes médicos preceptivos para la obtención de la licencia anual o antes de cada combate, existen unas situaciones especiales que precisan un seguimiento particular.

Las siguientes situaciones precisan de una reevaluación Médica y/o la repetición de cualquiera de las pruebas recogidas en el punto **2.4**:

- Después de un KO seguido de inconsciencia.
- Boxeadores con historia de conmociones cerebrales graves o combates duros o remitidos por el supervisor de la velada y /o equipo médico de la misma
- Boxeadores con malos resultados, tales como tres derrotas consecutivas por KO, KOT o un número significativo de derrotas consecutivas.

Las siguientes situaciones también precisan una nueva actuación médica antes de competir el boxeador:

- Boxeadores con especial agresividad, alteración de la conducta, pensamientos suicidas y consumo o abuso de drogas deberán someterse a una evaluación por Salud Mental en el caso de que lo determine la RFEBox o cualquier Federación Territorial.
- Boxeadores afectados por desprendimiento de retina no podrán boxear excepto en el caso de una completa recuperación y la aprobación firmada por dos Oftalmólogos independientes, aprobados por la Comisión Médica de la RFEBox o las Federaciones Territoriales.
- Boxeadores que presenten en la angiorresonancia cerebral malformaciones vasculares o lesiones parenquimatosas no podrán boxear excepto si aporta el informe favorable de dos médicos Neurólogos y/o Neurocirujanos independientes, aprobados por la Comisión Médica de la RFEBox o las Federaciones Territoriales.

## **2.7 Valoración médica en combates Internacionales**

Cuando un boxeador con licencia registrada por el Comité de Boxeo Profesional de España (CBPE) viaje fuera de la jurisdicción de este, será la comisión de boxeo del lugar de destino el responsable final para certificar su aptitud para competir.

El CBPE deberá emitir el correspondiente permiso de desplazamiento y poner a disposición de la comisión de destino todas las pruebas médicas de las que disponga, si así fuese requerido.

### **2.7.1 Aceptación de boxeadores extranjeros**

Las Comisiones de las Federaciones Territoriales o, en su caso, el CBPE, serán las encargadas de aceptar a los boxeadores que tengan licencia de otros países.

Aunque estos boxeadores vengan con permiso de desplazamiento de su lugar de origen, deberán cumplir con la presente Normativa Médica. Si no es así y, por ejemplo, padecieran una patología recogida en este documento como incompatible con la práctica pugilística, se le podría denegar la misma.

Las comisiones locales de las Federaciones Territoriales o la Comisión Médica Nacional, según los casos, podrían solicitar las pruebas médicas a boxeadores extranjeros antes de autorizar la participación.

## **Art. 3: ACTUACIONES DE SEGURIDAD ANTES Y DESPUÉS DE COMPETICIÓN**

### **3.1 Pesajes Seguros**

En boxeo profesional, en lo que respecta a campeonatos, el pesaje oficial de los boxeadores se producirá entre 24 horas y 30 horas antes de un combate, debido a los posibles resultados adversos de la deshidratación y la rehidratación posterior de los boxeadores para alcanzar el límite de peso requerido.

No obstante, en combates que no tengan título en juego, se seguirán las normas del Reglamento de Boxeo Profesional y sus excepciones.

Como norma general, desde la Comisión Médica se aconseja, pudiendo llegar a requerirse de forma oficial si se estimase que la salud del boxeador puede verse comprometida, que a 4 semanas antes de la pelea el peso de los boxeadores no exceda el 10% del límite de peso pactado para el combate y que, 7 días antes del mismo, el peso de los boxeadores no supere el 5% del límite del pactado. Esta normativa es de obligado cumplimiento en los campeonatos de España, valorando la realización de un pesaje 48 horas previas al pesaje oficial, sin poder exceder del peso pactado en 2,5%.

### **3.2 Medidas extraordinarias médicas a causa del pesaje**

Cuando sea necesario, la Comisión Médica de la Real Federación Española de Boxeo, de acuerdo con el personal responsable o Comisiones de las Federaciones Territoriales, podrá requerir exámenes de laboratorio o pruebas de imagen complementarias para estudio del tejido graso y comprobar el grado de deshidratación, pudiendo no permitir la participación en los combates en divisiones de peso que podrían poner en peligro su salud.

### **3.3 Valoración médica previa al combate**

La comisión local de boxeo donde se celebre el evento, tiene la responsabilidad de que se lleve a cabo un Examen Físico antes de todos los combates, que se hará efectiva para todas las categorías, incluyendo los pesos pesados. Esta evaluación médica puede realizarse a partir del momento del pesaje y siempre antes del combate, aunque se recomienda que el examen médico se realice el día previo al combate y coincida con el pesaje.

Los exámenes médicos incluirán:

- Anamnesis o interrogatorio al boxeador:
  - Estado general y enfermedades actuales conocidas
  - Alergias y medicación
  - Cirugías y enfermedades previas
- Exploración física:
  - Cabeza: macizo facial, pupilas, pares craneales, boca y oídos.
  - Tórax: auscultación cardiaca y pulmonar.
  - Osteomuscular: raquis, piernas, brazos y manos.
- Toma de constantes:
  - Presión arterial
  - Frecuencia cardíaca
  - Saturación de oxígeno mediante pulsioximetría
- Test de embarazo: en el caso de las boxeadoras profesionales, es obligatoria la realización de un test de embarazo con resultado negativo y realizado dentro de los últimos siete

días, para que pueda ser declarada apta para la competición. Para boxeo olímpico, este test podría ser sustituido por una declaración firmada de no embarazo.

Si el médico que realice este reconocimiento cree que un boxeador no se encuentra apto para competir, deberá informar al Supervisor, que tomará las medidas oportunas

### **3.4 Valoración médica postcombate**

Los médicos de ring deben seguir a los boxeadores a los vestuarios para comprobar que ambos están en buen estado o iniciar cualquier tratamiento que pueda ser necesario. El médico emitirá un informe por escrito de los exámenes postcombate en caso de presentarse cualquier anormalidad.

El médico de ring debe estar accesible hasta que pase media hora de la finalización del último combate por si apareciese en cualquier púgil una complicación grave, especialmente neurológica por traumatismo craneal.

El médico de ring junto al Supervisor, debe determinar el período de descanso que se recomienda a cada boxeador.

### **3.5 Exploraciones postnocaut**

Con el fin de proteger la salud y el bienestar de los boxeadores, un boxeador que ha sido noqueado o ha sufrido una pelea de especial dureza deberá ser sometido a un examen médico después de la misma.

En primera instancia debe llevarse a cabo un examen físico, incluyendo un examen neurológico completo, con especial atención a síntomas postconmoción, a las pupilas y el fondo de ojo, pudiendo remitirse a un centro hospitalario para la realización de pruebas complementarias y vigilancia.

### **3.6 Informe de nocaut**

La Federación donde tenga lugar el combate emitirá un informe que deberá remitir a la Federación en la que tiene licencia el boxeador, informando del incidente y de las intervenciones que se hayan realizado.

En dicho informe debería recomendarse el período mínimo de descanso recomendado y, si es necesario, pruebas a presentar antes de volver al ring.

En el caso de boxeadores extranjeros, con licencia de otros países, que sean noqueados en España, el CBPE, tras ser informado por parte del supervisor y la Federación Territorial donde tuvo lugar ese evento, informará a su Federación de origen, transmitiéndole las recomendaciones que pudiera realizar el médico de la competición.

## **Art. 4: SUSPENSIONES Y OTRAS MEDIDAS**

### **4.1 Suspensiones médicas tras la competición en boxeadores profesionales**

Con el objeto de preservar la salud del boxeador, periódicamente la Comisión Médica podría publicar suspensiones durante determinados periodos de tiempo en los cuales el deportista no



puede competir ni entrenar. Además de los tiempos MÍNIMOS en determinados supuestos que se explican a continuación, es de capital importancia recordar que estos períodos son susceptibles de ser alargados por la Comisión Médica o las de la Federación Territorial donde tenga expedida la licencia, en base a las circunstancias individuales de cada deportista, pudiendo llegar a determinarse la retirada definitiva de la licencia federativa.

Del mismo modo se pueden y deben indicar períodos de descanso tras combates de especial dureza, incluso aunque el púgil no haya sido derrotado.

La suspensión se hará extensible a la práctica deportiva en el gimnasio, quedando suspendido el seguro deportivo mientras una suspensión permanezca en vigor.

Cuando existe un nocaut o nocaut técnico, se podrán establecer los períodos siguientes:

- El púgil que pierda por fuera de combate (KO) o por nocaut Técnico (KOT) permanecerá inactivo durante un periodo mínimo de 28 días desde la fecha de su derrota, pudiendo el médico de la competición y el supervisor de la misma recomendar un período superior, 45 días, si fue un nocaut duro o un combate donde uno de los boxeadores recibió mucho castigo. En caso de permanecer inconsciente tras el KO, se aplicará lo establecido en el punto **4.7**.
- Si fuese derrotado antes del límite dos veces consecutivas, permanecerá inactivo durante un plazo mínimo de 56 días, a contar desde la segunda derrota. No entrará en vigor esta norma si entre un KO y otro ha transcurrido plazo igual o mayor a esos 56 días.
- Los que sufran KO tres veces seguidas serán suspendidos por un período de 180 días. La medida no será efectiva si entre el segundo y el tercer KO hay un período de descanso superior a 150 días. Para su regreso, se podría requerir valoración por especialista en Neurología y las pruebas médicas que se determinen.
- Si en un período de 12 meses un boxeador acumula cuatro o más derrotas por KO o TKO, aunque pueda tener alguna victoria entre las mismas, será objeto de estudio. Si no ha tenido un periodo de suspensión superior a 56 días, podrá ser suspendido por 180 días.
- La acumulación de 5 derrotas consecutivas por KO, independientemente de los períodos de descanso entre las mismas, conllevará el estudio de la retirada de licencia.

Si no hay nocaut (KO) o nocaut técnico (KOT) se aplicarán los siguientes principios:

- Si fuese derrotado por lesión, no podrá actuar en tanto no presente el Alta de la Compañía Aseguradora. Si la curación se verifica antes del tiempo establecido en el artículo anterior, deberá permanecer inactivo 28 días o 56 si se trata de la segunda derrota consecutiva.
- La descalificación de un boxeador implica estar 28 días sin combatir. Sin embargo, a efectos acumulativos no funcionará como un KO o TKO. Es decir, un KO (descanso de 28 días) y después una descalificación, no implicarán 56 días de descanso, sino otros 28.

Como excepción, cuando la descalificación se produzca claramente para frenar lo que era un KO o TKO irreversible, deberá ser anotado en acta y, en este caso, tendrá el mismo tratamiento que un KO o TKO en términos acumulativos de suspensión.

En el caso de victoria por puntos o derrota por la misma vía:

- 13 días: es el estándar y el que se aplicará si no se especifica nada (independientemente de que pueda existir un Permiso Especial)
- 21 días: cuando ha sido un combate en el que, ganando o perdiendo, ha existido considerable castigo para un púgil
- 28 días: combate duro, de elevado número de rounds, tras el cual el descanso debe ser más prolongado

En casos excepcionales podría establecerse algún período mayor y alguna prueba médica a determinar por médico de ring o miembros de las Comisiones Médicas tras consulta con aquel.

#### **4.2 Suspensiones especiales por nocaut (KO) con pérdida de conocimiento**

Todo boxeador que sufre un nocaut será suspendido, como mínimo, el periodo de tiempo que se expone en el punto **4.1**.

Es deber -tanto del deportista como de su equipo- informar a la Comisión Médica de la Federación Territorial o de la RFEBox tras un KO producido durante un entrenamiento. En este último caso, serán el entrenador y manager los responsables de comunicarlo a la Federación que ha expedido la licencia.

Si se produjese una pérdida de conocimiento menor de un minuto, la baja deportiva sería de al menos 56 días y si la pérdida de conocimiento fuese de más de un minuto no podría retomar la competición, como mínimo, hasta transcurridos 90 días, debiendo en ambos casos presentar una angiorresonancia cerebral o prueba que la Comisión Médica determine.

Asimismo, el 2º KO consecutivo con pérdida de conocimiento conllevará a la suspensión por 180 días, pudiendo establecerse un período mayor. Antes de volver a la competición, el boxeador debería someterse a las pruebas que determinen la Comisión Médica y/o la Federación Territorial a la que pertenezca.

Los boxeadores profesionales no están autorizados a boxear antes de los 13 días de su último combate sin permiso especial del CBPE.

#### **4.3 Medidas por acumulación de derrotas**

El Comité de Boxeo Profesional y/o las Federaciones Territoriales estudiarán el caso de los boxeadores que acumulen un elevado número de derrotas consecutivas: 10 seguidas, más de 12 entre los últimos 15 combates, 17 en los últimos 20 o más. Siempre se tendrá en cuenta cada caso de forma individualizada antes de emitir un juicio y se tendrán en consideración diversos factores como duración de esos combates, informes médicos o de supervisores, carácter y vía de las derrotas, actitud en el ring, etc.

Se podrán tomar medidas como solicitar nuevas pruebas al boxeador o establecer la obligatoriedad de unos períodos de descanso.

Si un boxeador recibe una primera suspensión y su desempeño en el ring no cambia, se podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia.

#### 4.4 Otras causas de suspensión

Los boxeadores y los *mánagers* y/o técnicos podrán ser suspendidos también por:

- Determinación positiva de una sustancia prohibida tras un Control Antidopaje en un boxeador.
- Estado físico no adecuado de los boxeadores. que conduzca a no ofrecer sobre el ring las cualidades requeridas.

#### 4.5 Suspensiones a boxeadores extranjeros

En el caso de boxeadores extranjeros que tengan su licencia por otro país, se podría tomar las medidas oportunas similares a las tomadas para con los boxeadores con licencia española.

Las medidas concernientes a períodos de descanso inferiores al estándar (28 días para el KO, especialmente) no tendrán vigencia en España y se comunicará a los países afectados.

La participación de extranjeros en los eventos pugilísticos podría ser rechazada si el boxeador foráneo, a pesar de tener permiso de su federación de origen, no cumple con los períodos de descanso establecidos en el apartado **4.1** o excede de lo previsto (KO consecutivos) en este mismo apartado y en el **4.1**.

Los boxeadores extranjeros tendrán en España los períodos de descanso que aquí se establecen, de modo que cualquier autorización de su país para hacerlo antes debe ser ratificada por el CBPE o las Federaciones Territoriales según corresponda.

#### 4.6 Suspensiones impuestas en el extranjero

Cuando un boxeador español combate en el extranjero, independientemente de que la Comisión o Federación informe al CBPE (y este a la Federación Territorial donde tenga licencia), será obligación del *mánager* del boxeador dar cuenta de las posibles suspensiones o períodos de descanso que se le hayan interpuesto.

En su caso, para su regreso al ring deberá gestionar, con la ayuda de la Federación Territorial y el CBPE, la aportación de pruebas a la Federación o Comisión que estableció esa suspensión.

### Art. 5: EQUIPO MÉDICO

#### 5.1 Equipo de emergencia en el ring

La presencia obligatoria de un médico de ring acreditado por la Federación Territorial o Comisión Médica de la RFEBox es requisito imprescindible para el inicio y desarrollo de la competición.

En caso de precisarse la evacuación de un boxeador necesitando acompañamiento del Médico de Ring, se debe suspender o aplazar la velada hasta su regreso. Por ello se recomienda en toda competición pugilística la presencia de dos médicos y dos trasportes sanitarios: uno debe ser siempre un soporte vital avanzado y el otro podría ser un soporte vital básico o avanzado.

Es responsabilidad del Promotor del evento, y del Médico de Ring, la disponibilidad del siguiente Equipo de Emergencia en toda competición que cuente con boxeo profesional (recomendado para eventos solo de boxeo olímpico):

- Personal sanitario: Médicos de ring (dos preferiblemente), un Enfermero y un Técnico de transporte sanitario. Debe limitarse que enfermero y técnico de transporte sean la misma persona sin existir otra que también desarrolle esa primera función.
- Ambulancias: un Transporte Vital Avanzado (UVI) y, cuando haya dos Médicos, es recomendable contar con un segundo transporte vital básico o avanzado. De acuerdo al volumen del evento, puede exigirse la presencia de dos Médicos y dos transportes (uno de ellos vital básico).
- Equipamiento y material de Emergencia:
  - Material para intubación orotraqueal, cánulas de Güedell, sistema de ventilación con bolsa (ambú), bala de oxígeno, mascarillas ventimask, sistema de aspiración, cánulas de aspiración.
  - Monitor de ECG con desfibrilador. Tensiómetro. Fonendoscopio. Pulsioximetría transcutánea. Linterna pupilas.
  - Medicación: analgesia, sedación, relajante muscular, hipnóticos y anticonvulsivantes. Adrenalina.
  - Material para traumatismos: collarines cervicales y fijador lateral cervical, colchón de vacío, férulas y vendas.
  - Material de sutura: paño estéril, hilos suturas, porta, pinzas, tijera, bisturí, anestesia local, jeringas, agujas subcutáneas e intramusculares.
  - Camilla, tablero de transporte, cuchara de extracción, sistemas de fijación (araña, cinchas).

## 5.2 Las instalaciones médicas

Previo al inicio de la competición, el médico de ring debe inspeccionar el lugar habilitado por el promotor para fines médicos dentro del recinto, así como conocer las condiciones generales de la póliza de la compañía aseguradora, el centro de referencia en caso de accidente y el hospital de referencia de zona.

El Médico de Ring y el resto del equipo sanitario deben estar sentados a la derecha de la Mesa Federativa para poder acceder con rapidez al ring por las escaleras habilitadas para ello en la esquina blanca situada a la derecha de la esquina roja.

El médico de Ring decidirá el mejor sitio para dejar el material y equipamiento para poder atender al boxeador en caso de emergencia con prontitud y eficacia. Asimismo, decidirá el lugar para dejar la camilla y el tablero o cuchara de evacuación siendo su decisión indiscutible.

### **5.3 Equipamiento médico individual y normas de actuación**

Cada Médico de Ring debe asistir al evento de boxeo totalmente equipado, incluyendo material de sutura, y ampollas de Adrenalina 1/1000. En el caso de existir combates de Campeonato, el médico debe proporcionar la adrenalina a cada uno de los contendientes.

Los médicos deben visitar y examinar a los boxeadores antes de la competición. Durante un combate, el árbitro puede detener el mismo e invitar al doctor a que examine a un boxeador por un corte o lesión, así como para evaluar la capacidad del boxeador para continuar. Durante los sesenta segundos del período de descanso, un médico de ring también puede, previa consulta con al supervisor examinar a un boxeador en su esquina, sin interferir con el trabajo de los técnicos y aconsejar al árbitro de su opinión médica sobre el boxeador, las lesiones y la capacidad para continuar.

Será importante prestar atención durante una pelea al uso de hemostáticos o materiales utilizados para detener el sangrado. Las únicas sustancias permitidas para ser utilizadas por los técnicos durante un combate son agua bebidas con electrolitos o isotónicas (Aquarius, Gatorade) previamente comunicadas y aceptadas por el supervisor, así como vaselina, el hielo y adrenalina 1/1000.

No estará tampoco permitido el uso de linimentos u otras lociones astringentes ni el uso de sales aromáticas o sustancias similares. Tanto el Médico de Ring como el Supervisor podrán confiscar cualquier sustancia que se sospeche que esté prohibida para someterla a examen más detenido.

Si el Médico considera que una pelea debe suspenderse a causa de daño grave o riesgo para la salud de un boxeador, deberá informar inmediatamente al supervisor o delegado, que se lo dirá al árbitro, aunque la decisión y la autoridad siempre pertenecen exclusivamente a este último.

Después de que un boxeador es contado o una pelea se detiene y el boxeador no puede ponerse de pie, los Médicos de inmediato debe entrar en el ring, quitar el protector bucal del boxeador y establecer una adecuada ventilación, prestando al boxeador la atención necesaria según las circunstancias.

## **Art. 6: OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y MANAGERS**

### **6.1 Formación del entrenador y manager**

Los entrenadores y *managers* deben poseer los conocimientos relacionados con la salud y la seguridad de los boxeadores, incluidos los programas en materia de nutrición, fisiología, drogas peligrosas, hemostáticos, los diuréticos y otras sustancias peligrosas, así como las reglas del boxeo y programas de actualización.

Todo entrenador debe poseer la Titulación obtenida en su Federación Territorial o en la RFEBox, siendo el responsable no solo de la preparación física del boxeador, sino también, de su cuidado y prevención de lesiones.

Para mejorar su capacitación, los entrenadores deberán asistir a los cursos que pudieran ser organizados por las Federaciones Territoriales y/o la Real Federación Española de Boxeo.

### **6.2 Comunicación a las Federaciones territoriales de las lesiones**

Para la protección de los boxeadores y garantizar la correcta decisión para la concesión de licencias, todas las lesiones que sufran los boxeadores en sus gimnasios deben ser comunicadas a las Federaciones territoriales correspondientes, antes de la participación de un boxeador en cualquier combate.

Además, todas las lesiones sufridas por un boxeador, estén o no relacionadas con el boxeo o en entrenamientos, deben ser comunicadas a esas Federaciones, bien sea por el boxeador, sus entrenadores y/o su mánager.

En el caso de los boxeadores profesionales deberán también comunicar las lesiones al CBPE.

### **6.3 Dopaje en Boxeadores**

Todo boxeador como su entrenador o manager deben conocer el listado de sustancias prohibidas por considerarse dopaje. Cualquier medicación que tome el boxeador debe comunicarse al Médico en el momento de obtener la renovación de la licencia anual como boxeador.

La ignorancia no exime de responsabilidades al boxeador o entrenador en caso de consumir una medicación o sustancia que pueda ser positiva en los controles de doping.

En España la “Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte” (CELAD) es el organismo público con competencias de lucha contra el dopaje, correspondiéndole la planificación, la realización de controles y la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores. Se rige por la Ley Orgánica 11/2021 de 28 de diciembre y colabora con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la policía judicial y los demás poderes públicos con competencias relacionadas con su ámbito de actuación y, a requerimiento de éstos, con los jueces y tribunales.

En caso de precisar un boxeador una medicina o una sustancia considerada positivas para el dopaje, el boxeador deberá contactar con la CELAD para realizar una solicitud de uso terapéutico y evitar la sanción. Los fármacos más habituales que se autorizan son: glucocorticosteroides, estimulantes, agonistas Beta-2, Beta-bloqueantes y moduladores hormonales o metabólicos.

A nivel internacional, se actualiza continuamente el Código Mundial Antidopaje por parte de la “Agencia Mundial Antidopaje” (WADA-AMA) detallando las sustancias prohibidas por considerarse materia de dopaje (<https://www.wada-ama.org/en/prohibited-list>), que automáticamente son incorporadas en España por la CELAD.

### **6.4 Prevención de lesiones y equipamiento gimnasios de boxeo**

Los entrenadores y las escuelas de boxeo tienen la responsabilidad de disponer de un equipamiento de accidentes básico para poder actuar en caso de presentarse una lesión en un boxeador.

Se recomienda que disponga de este material básico:

- Vendas, gasas, esparadrapo, tijeras, pinzas, guantes.

- Desinfectantes: clorhexidina, alcohol.
- Cánulas de Guedell tamaños 3 y 4

En el caso de grandes instalaciones con gran número de deportistas se recomienda disponer también de:

- Desfibrilador semiautomático (DESA)
- Bolsa balón de ventilación (ambú)

Los entrenadores deberán actualizar sus conocimientos en salud y atención de accidentes participando en los cursos organizados por las Federaciones Territoriales y la RFEBox.

ANEXO 1 : EXÁMENES PARA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Aprobada por Comisión Delegada de la RFEBox el 12 de diciembre de 2023

Nombre: .....

Edad: ..... Peso: ..... Altura: .....

- **ANAMNESIS**
  - Estado general y enfermedades actuales conocidas
  - Alergias y medicación
  - Cirugías y enfermedades previas
- **CONSTANTES:**
  - Presión arterial
  - Frecuencia cardíaca
  - Saturación de oxígeno (pulsioximetría)
- **EXPLORACION FISICA:**
  - Cabeza: macizo facial, boca y oídos.
  - Tórax: auscultación cardíaca y pulmonar.
  - Osteomuscular: raquis, piernas, brazos y manos.
  - Piel: heridas, lesiones cutáneas o infecciosas
- **EXAMENES COMPLEMENTARIOS:**
  - Examen visual: agudeza y campimetría
  - Examen ORL: visualización tímpano con otoscopia
  - Examen neurológico: pares craneales y pupilas
  - Test de embarazo: en el caso de boxeadoras
- **PRUEBAS RADIOLOGICAS Y ANALITICAS:**
  - Resonancia Magnética Cerebral con contraste
  - Serología para VIH, hepatitis B y C
- **PRUEBAS EXTRA EN BOXEADOR PROFESIONAL:**
  - Electrocardiograma
  - Analítica de sangre: hemograma, coagulación y bioquímica básica
  - Análisis de orina
- **CASOS ESPECIALES:**
  - Radiografía de tórax (obligatorio para títulos europeos)
  - Ergometría (boxeadores mayores de 40 años)
  - Medición de presión intraocular y fondo de ojo (si lesiones oculares)



## ANEXO 2

### EXAMEN MEDICO PREVIO AL COMBATE / EN EL PESAJE

Nombre: .....

Edad: ..... Peso: ..... Altura: .....

- ANAMNESIS
  - Estado general y enfermedades actuales conocidas
  - Alergias y medicación
  - Cirugías y enfermedades previas
- CONSTANTES:
  - Presión arterial
  - Frecuencia cardíaca
  - Saturación de oxígeno (pulsioximetría)
- EXPLORACION FISICA:
  - Cabeza: macizo facial, boca y oídos.
  - Tórax: auscultación cardíaca y pulmonar.
  - Osteomuscular: raquis, piernas, brazos y manos.
  - Piel: heridas, lesiones cutáneas o infecciosas
- EXAMENES COMPLEMENTARIOS:
  - Test de embarazo: en el caso de boxeadoras profesionales

## ANEXO 3

### CONTROL MEDICO DE LOS BOXEADORES DE UNA VELADA

Se adjunta como documento independiente.